

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024

Ingeniero

JAIME LEÓN JIMÉNEZ OSORIO

Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales (E) – VGC

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Av. Calle 24 No. 59 - 42 piso 2

Ciudad

ASUNTO: Solicitud modificación Contrato de Concesión CENIT Tumaco – Autorización Temporal Terceros No Vinculados Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 - Terminal Marítimo Tumaco

Respetado ingeniero Jiménez:

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT, titular de la Concesión Portuaria No. 001 del 05 de febrero 2013 - Terminal Marítimo Tumaco y, en los términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 119 de 2015, por el presente, solicita a la ANI modificar el Contrato de Concesión referido, en el sentido de autorizar la prestación temporal de servicios portuarios a agentes del sector hidrocarburos no vinculados jurídica o económicamente con CENIT. Lo anterior, con el propósito de viabilizar el proyecto socializado con el equipo técnico y jurídico de la Agencia en reunión del 12 de julio de los corrientes.

Es así como, a continuación, se presenta para conocimiento, gestión y fines pertinentes de la Agencia: i) antecedentes, ii) consideraciones jurídicas y iii) acreditación del cumplimiento de las condiciones de que trata el artículo 3 del Decreto 119 de 2015:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Como es de conocimiento de la ANI, CENIT es propietario de la infraestructura de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos) a lo largo del territorio nacional. Dentro de esta infraestructura se encuentra el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Transandino – OTA, con una extensión de 306 Km.
- 1.2. El Terminal Marítimo Tumaco fue construido como parte integral del OTA e inaugurado el 10 de mayo de 1969. Hasta la actualidad, el alcance del Terminal ha sido almacenar y exportar los crudos provenientes del Putumayo y el Sur del País.
- 1.3. El oleoducto transandino OTA, cuenta con cinco estaciones en su trayecto: una de despacho en Orito, tres de rebombeo en Guamues, Alisales y Páramo, y una de recibo en el Terminal Marítimo de Tumaco. El crudo transportado por el OTA es de calidad Southblend, y el terminal marítimo de Tumaco se encuentra ubicado en el Distrito Especial Industrial Biodiverso y Ecoturístico San Andrés de Tumaco.



Rad No. 20244091237612
Fecha: 2024-10-04-15:30:3
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S. angle millan@cenit-
transporte.com
AUX03: 56 FOLIOS
B-PSE://www.ani.gov.co
PSE



En el trayecto, el OTA opera con el ducto "empacado" desde la salida en la Planta Orito hasta el punto más alto (La Cresta), donde el hidrocarburo empieza a fluir como un canal abierto hasta llegar a la terminal portuaria en Tumaco donde se realiza el proceso de almacenamiento, fiscalización y su posterior exportación a través de la infraestructura on-shore y offshore.

- 1.4. En línea con lo manifestado en el numeral anterior, es importante mencionar que el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Transandino – OTA es la única fuente que abastece al Terminal Marítimo de Tumaco y, por ende, las operaciones que actualmente se realizan en este último dependen 100% de la operación del OTA y los crudos que se transportan por este.
- 1.5. El 05 de febrero de 2013, la ANI y ECOPETROL S.A. - Ecopetrol celebraron el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 05 de febrero de 2013, cuyo objeto fue otorgar por el término de veinte (20) años el derecho de ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva para el uso y explotación del área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del citado Contrato, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este.
- 1.6. Mediante Resolución No. 995 del 16 de septiembre de 2013, la ANI autorizó la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 05 de febrero de 2013 a favor de CENIT. Dicha cesión fue formalizada con el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión y CENIT asumió los derechos y obligaciones relacionados con la Concesión, a partir del 01 de enero de 2014.
- 1.7. Si bien el Terminal Marítimo Tumaco se encuentra estratégicamente ubicado en la región y con enormes oportunidades competitivas para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos, la localización geográfica del OTA no favorece la consecución de tales oportunidades:



- 1.8. La modalidad de servicio del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013, corresponde a servicio privado. En este sentido, las operaciones que adelanta el

Puerto solo pueden ser del titular de la Concesión o de sus vinculados jurídicos y/o económicos, razón por la cual, Ecopetrol es quien ha venido adelantando las exportaciones de crudo a través del Puerto. Es así como, para las vigencias 2021, 2022 y 2023, Ecopetrol movilizó aproximadamente 3.000.000 de barriles del crudo Southblend por año.

- 1.9. Actualmente, el OTA se encuentra disponible, con capacidad y en condiciones de operación para prestar el servicio de transporte de hidrocarburos en el momento que sea requerido por remitentes como Ecopetrol.
- 1.10. Con ocasión de las afectaciones por hechos de terceros sobre la infraestructura del OTA, el remitente (Ecopetrol) ha optado por implementar una nueva ruta de exportación de los crudos producidos en la región del Putumayo por sistemas alternos, situación que afecta las operaciones de exportación propias del Terminal Marítimo. Es así como:
 - o La afectación por hechos de terceros (impacta la competitividad del Oleoducto y representa un incremento en los riesgos asociados al transporte por este, frente a otras alternativas de transporte en la región) ha generado para el remitente Ecopetrol, un incremento significativo del nivel de pérdidas de crudo en el Oleoducto, que correspondieron a aproximadamente un 30% del volumen transportado durante los meses de septiembre y octubre de 2023, fecha a partir de la cual el Oleoducto queda disponible y no ha recibido nominación de nuevos volúmenes a transportar.
 - o Por lo anterior, a partir de noviembre de 2023, el mencionado remitente ha realizado la evacuación de sus crudos a través de otras rutas de evacuación con el fin de mitigar el impacto de las pérdidas por apoderamiento de hidrocarburos, lo que se ha materializado en las nominaciones presentadas a CENIT para el OTA y en consecuencia, en la disminución y traslado a otros destinos de las exportaciones previamente adelantadas en el Terminal Marítimo Tumaco.
- 1.11. El 09 de septiembre de 2024, CENIT recibió por parte de un tercero no vinculado jurídica y económicamente a este, propuesta comercial para prestación de servicio de recibo y descargue de buque, almacenamiento, mezcla y despacho de hidrocarburos propiedad de dicho tercero.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1. La Clausula Sexta – *USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO* del Contrato de Concesión Tumaco, a su tenor indica:

"El servicio al que esta y seguirá siendo destinado al servicio el terminal marítimo Tumaco será de carácter privado para el manejo de los hidrocarburos de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de sus matrices, subordinadas y demás empresas vinculadas jurídica y económicamente, entendiéndose que en esta autorización queda comprendido el manejo de los hidrocarburos relacionados en acuerdos internacionales vigentes sobre la materia o en sus adiciones o modificaciones, como el convenio suscrito con PETROECUADOR en los



términos referidos en el acápite considerativo de la resolución 164 del 28 de marzo de 2012, por la cual se otorgó la concesión portuaria.

PARAGRAFO. - Para realizar cargue y descargue de hidrocarburos de terceros, a través del terminal marítimo de Tumaco, la SOCIEDAD CONCESIONARIO, deberá solicitar autorización por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Vicepresidencial de Gestión Contractual".

(*Subrayado fuera del texto original)

2.2. El artículo 61 – *Puertos para el manejo de hidrocarburos* de la Ley 1682 de 2013 - *Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*, establece que los puertos de servicio privado destinados al manejo de hidrocarburos pueden ofrecer servicios a cualquier agente del sector de hidrocarburos, independientemente de su vinculación jurídica o económica con la sociedad portuaria propietaria de la infraestructura. Asimismo, la Ley referida estipula que el Gobierno Nacional debe definir las condiciones, obligaciones y responsabilidades para modificar los contratos de concesión portuaria existentes, cuando los titulares lo soliciten.

2.3. En cumplimiento de la orden de que trata el parágrafo artículo 61 de la Ley 1682 de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 119 de 2015 - *Por medio del cual se establecen las condiciones, obligaciones y responsabilidades para la modificación de los contratos de concesión portuaria para el manejo de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1682 de 2013.*

2.4. El artículo segundo - *Solicitud* del Decreto 119 de 2015, dispuso:

*"Los titulares de los contratos de concesión portuaria a los que se refiere el presente decreto, interesados en prestar los servicios portuarios a agentes del sector de hidrocarburos no vinculados jurídica o económicamente, deben **presentar ante la autoridad competente una solicitud de modificación del contrato que será aprobada previo cumplimiento de las condiciones, obligaciones y responsabilidades reglamentadas en el presente decreto.**"*

(*Subrayado y negrilla fuera del texto original)

2.5. A su vez, el artículo tercero - *Condiciones*, enumera las condiciones que debe cumplir el Concesionario y que debe verificar la ANI para aprobar la solicitud de prestación de los servicios portuarios a terceros no vinculados jurídica o económicamente a CENIT, en su calidad de concesionario de la infraestructura portuaria del Terminal Marítimo Tumaco.

2.6. Seguidamente, en artículo 4 – *Autorización* del Decreto 119 dispone:

"La entidad concedente debe resolver la solicitud mediante acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su radicación.

El acto administrativo de autorización debe establecer las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que serán incorporadas, suprimidas, modificadas o sustituidas en el respectivo contrato de concesión.



De igual forma, determinará la vigencia de la autorización de conformidad con la solicitud, que no podrá exceder de cinco (5) años desde el momento de su otorgamiento y que en todo caso no podrá exceder la vigencia del contrato de concesión."

III. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

El artículo tercero – *Condiciones* del Decreto 119 de 2015, estipula: "*Para aprobar la solicitud de prestación de los servicios portuarios a los que se refiere el presente decreto debe verificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones (...)*". Sobre el particular, a continuación, CENIT remite para conocimiento, gestión y verificación de ANI, la información asociada a la acreditación de las condiciones de que trata el artículo tercero del Decreto 119 de 2015:

- 3.1. Que el contrato de concesión portuaria de servicio privado para el manejo de hidrocarburos se encuentre vigente.

En cumplimiento de esta condición, CENIT adjunta copia del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013 – Terminal Marítimo Tumaco, otorgado por un periodo de 20 años y, en este sentido, su vencimiento está previsto para febrero de 2033. Ahora bien, hasta la fecha de esta solicitud, el Contrato no se ha declarado en caducidad administrativa, por lo que continua vigente.

Adicionalmente, se remite copia del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión y mediante el cual, se formalizó la cesión del Contrato referido a favor de CENIT.

- 3.2. Que la solicitud se suscriba por el representante legal de la sociedad portuaria titular del contrato de concesión o su apoderado.

Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal - CERL emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el que consta la calidad de Apoderada General de DIANA CRISTINA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con Cédula de Ciudadanía 53.114.486, en su condición de Vicepresidente Oleoductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, quien suscribe la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria CENIT Tumaco. En este sentido, el Apoderado General cuenta entre otras, con las siguientes facultades:

"(...) la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados, y entre otros, suscriba ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: (...) así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo."

Adicionalmente, se remite copia de la Escritura Pública No. 0160 del 6 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., asociada al Poder General otorgado a JOAN MANUEL ARÉVALO ORDUÑA y copia de la Cédula de Ciudadanía de este.



- 3.3. Que al menos un agente del sector de hidrocarburos, no vinculado jurídica o económicamente al concesionario, haya solicitado por escrito la prestación de los servicios, y en ella exprese que se sujeta a lo dispuesto en el reglamento de condiciones técnicas de operación establecido para la prestación de los servicios a cargo del concesionario o sociedad portuaria.

Como adjunto a la presente comunicación, CENIT remite copia de la solicitud de un tercero del sector de hidrocarburos, solicitando la prestación del servicio al titular de la Concesión Portuaria No. 001 del 05 de febrero de 2013 y, manifestando que se acogerá con a las condiciones técnicas de operaciones establecidas en el RCTO del Terminal Marítimo Tumaco.

- 3.4. Que en los puertos públicos de la zona portuaria no se cuente con la capacidad y disponibilidad logística y técnica para movilizar hidrocarburos, en los términos en que el tercero no vinculado jurídica o económicamente lo haya solicitado.

Como es de conocimiento de la ANI, actualmente, no existe un puerto para el manejo de hidrocarburos y bajo la modalidad de servicio público en la zona portuaria de Tumaco. En esta zona solo hay dos sociedades portuarias autorizadas bajo la modalidad de servicio privado para el cargue y descargue de hidrocarburos:

- a) PETRODECOL S.A., con el Contrato de Concesión Portuaria No. 019 del 25 de diciembre de 2015.
- b) CENIT, con el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013.

Adicionalmente, según lo establecido en la página web de Petrodecoll, sus instalaciones portuarias están previstas para el manejo de refinados, así: "La planta de hidrocarburos está compuesta por 6 tanques con capacidad de 55.395 barriles entre diésel, gasolina, etanol, biocombustible y diésel marino. Bombas de trasiego, sistemas de mezcla en línea, sistema de llenado automático para carga de camiones cisterna. 2 islas de Carga de Camiones cisterna, sistemas de aditivación, cumple con toda la certificación API, normas de seguridad y Ambiental."

- 3.5. Que las tarifas y la prestación del servicio a los agentes del sector de hidrocarburos no vinculados jurídica o económicamente se sujeten a las normas que regulan el servicio público portuario.

Se informa a la ANI que, las tarifas y la prestación de los servicios portuarios a los agentes del sector de hidrocarburos no vinculados jurídica o económicamente a CENIT, se sujetarán a las normas que regulan el servicio público portuario. En este sentido y atendiendo a lo indicado en el artículo 5 del Decreto 119 de 2015, CENIT se encuentra preparando la presentación de las tarifas correspondientes a la autorización por parte de la Superintendencia Transporte, respecto de la cual, y según el plazo establecido en el mismo artículo, esperamos se emita el pronunciamiento por parte de la Superintendencia para poder ser cobradas.

- 3.6. Que se respeten los acuerdos o contratos existentes y se garantice el derecho de preferencia de acceso y uso, de que trata el artículo 60 de la Ley 1682 de 2013.

Se informa a la Agencia que, CENIT se compromete a respetar los acuerdos y contratos existentes, así como garantizar el derecho de preferencia y de uso a que se refiere el

artículo 60 - *Derecho de preferencia de acceso a puertos marítimos y fluviales para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de la Ley 1682 de 2013, según el cual:*

"Se establece un derecho de preferencia de acceso a todos los puertos marítimos y fluviales de uso público y privado existentes que cuenten con las facilidades y autorizaciones o permisos legales requeridos para la importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Este derecho de preferencia consiste en garantizar de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgar un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud por parte del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

De la misma manera, en los nuevos contratos de concesión portuaria se entiende pactado el derecho de preferencia de acceso para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en los mismos términos del inciso anterior.

Este derecho se consagra a favor de la entidad estatal encargada de la administración de los recursos hidrocarburíferos de la Nación, o a quien esta designe.

Las condiciones técnicas y de seguridad necesarias que permitan hacer uso de la infraestructura de transporte instalada para la importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y las condiciones para el uso preferente de la capacidad portuaria para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a que se refiere este artículo, se determinarán por la autoridad competente."

IV. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS NO VINCULADOS JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE A CENIT

De conformidad con lo manifestado mediante comunicación adjunta por el tercero no vinculado jurídica y económicamente a CENIT, se solicita a la ANI que la vigencia de la autorización sea por el término de cinco (05) años.

V. PROYECCIÓN DE CARGA POR AÑO FISCAL Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

CENIT presenta para conocimiento y fines pertinentes de la ANI, las proyecciones de carga a movilizar, expresando los valores en toneladas, así:

5.1. Carga Tercero No Vinculado

De acuerdo con los análisis realizados por el Tercero No Vinculado, se prevén las siguientes proyecciones de carga (volúmenes) durante el término de la autorización para la prestación del servicio en el Terminal Marítimo de Tumaco CENIT:

		PROYECCIÓN DE CARGA POR ANUALIDAD		
TIPO DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	2025	2026	2027
Crudo y/o productos	Toneladas (Ton)	100.000/200.000 por mes	200.000/400.000 por mes	200.000/400.000 por mes

Fuente: Comunicación C.I. Trafigura Petroleum Colombia S.A.S. de 06 de septiembre de 2024

5.2. Carga Vinculados Jurídicos y Económicos

De acuerdo con lo anterior, CENIT informa a la Agencia que las proyecciones anteriores han sido realizadas con el mejor estimado disponible de producción probable a ser exportada por el puerto de Tumaco y estas, dependen de la competitividad en relación con opciones alternas de exportación hacia Ecuador.

VI. SOLICITUD

Considerando lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1682 de 2013 y el cumplimiento integral de las condiciones establecidas en el artículo Tercero del Decreto 119 de 2015, CENIT solicita a la ANI otorgar por el término de cinco (05) años, la autorización para prestar servicios portuarios a los agentes del sector de hidrocarburos con los que no mantenga vínculos jurídicos ni económicos.

Ahora bien, es menester precisar que, la implementación de esta alternativa generaría un impacto positivo para el desarrollo portuario, social y económico del sur del País y del departamento de Nariño.

VII. ANEXOS

- 7.1. Copia del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013.
- 7.2. Copia del Otrosí No. 1 al Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013.
- 7.3. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de CENIT, expedido el 08 de agosto de 2024.
- 7.4. Copia de la Escritura Pública Escritura No. 1373 del 27 de agosto de 2024 – Poder General Diana Cristina Giraldo Aristizábal
- 7.5. Cédula de Ciudadanía de la Apoderada General.
- 7.6. Copia de la solicitud realizada por un tercero del sector de hidrocarburos a CENIT, solicitando la prestación del servicio.

Finalmente, ante cualquier duda o inquietud adicional estaremos prestos a resolverla, para la cual, se encuentra habilitado el siguiente canal de contacto: puertosCENIT@cenit-transporte.com



Cordialmente,



DIANA CRISTINA GIRALDO ARISTIZABAL

Apoderado General

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Copia: Jorge Alberto Acevedo – Supervisor Técnico Contrato de Concesión CENIT Tumaco

OTROSI No. 1 DE 2013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 5 DE FEBRERO DE 2013. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – TERMINAL MARITIMO DE TUMACO

Entre los suscritos a saber: **CAMILO MENDOZA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.503 446 de Usaquén, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 262 del 6 de mayo de 2012 y posesionado mediante Acta No. 050 del 14 de mayo de 2012, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 5 de febrero de 2013 se suscribió contrato de concesión portuaria No. 001 de 2013 entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL MARITIMO DE TUMACO, cuyo objeto fue otorgar una concesión para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva para el uso y explotación del área de uso público descrita en la cláusula segunda del citado contrato, a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula octava del contrato, por el término de veinte (20) años.

2. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-409-015074-2 del 22 de abril de 2013, la sociedad ECOPETROL, S.A. solicita la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

3. Que mediante Resolución No. 995 del 16 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura autorizó la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013 otorgada a la sociedad ECOPETROL S.A. (Cedente), a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

4. Que el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 995 del 16 de septiembre de 2013 *"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL MARITIMO DE TUMACO a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."* dispuso que la sociedad ECOPETROL S.A. estaría obligada en forma solidaria con la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el TERMINAL MARTIMO DE TUMACO, hasta tanto la Autoridad Nacional de

Licencias Ambientales autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en calidad de CESIONARIA.

5. Que el artículo segundo de la Resolución No. 995 del 16 de septiembre de 2013 *"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL MARITIMO DE TUMACO a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."* dispuso que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** debe modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013, a fin de que sea éste quien figure como tomador de las mismas, las cuales deberán ajustarse en los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 *"Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones"*.

6. Que mediante comunicaciones CEN-PRE-001178-2013-E del 17 de octubre de 2013 radicada en la ANI bajo el No. 2013-409-042267-2 del 18 de octubre de 2013 y CEN-PRE-001518-2013-E del 9 de diciembre de 2013 radicada en la ANI bajo el No. 2013-409-050476-2 del 11 de diciembre de 2013 la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S aporta los certificados de modificación de las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual que amparan el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013.

7. Que mediante comunicación SyA 121/13 del 14/11/2013, radicada en la ANI bajo el No. 2013-409-046083-2 del 14 de noviembre de 2013, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S allega copia de la Resolución No. 888 del 3 de septiembre de 2013 por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1929 del 7 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 1895 del 23 de septiembre de 2011, para el proyecto operación del Oleoducto Transandino OTA y demás trámites adelantados en el expediente permensivo LAM 3518, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT No. 900.531.201-3.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- CEDER el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013 a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.531.201-3, quien para todos los efectos legales y contractuales, asume a partir del 1 de enero de 2014, en calidad de **CONCESIONARIO**, todos los derechos y obligaciones que originan del citado Contrato.



CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula NOVENA del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013, la cual quedará así:

"CLÁUSULA NOVENA – GARANTIAS: EL CONCESIONARIO deberá amparar a través de pólizas de seguro los riesgos que a continuación se indican:

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Tumaco, que el concesionario ocupará y usará las zonas otorgadas en concesión en los términos y condiciones del presente otrosí y del contrato de concesión portuaria, incluida la calidad de las obras y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, y en general que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de concesión, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y seis (6) meses más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

9.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente

contrato y tres (3) años más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

9.3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año prorrogable hasta completar el término del presente contrato y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.*

9.4. GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.

Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

9.5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en la zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO a la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OTROSI No. 1 DE 2013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 5 DE FEBRERO DE 2013. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – TERMINAL MARITIMO DE TUMACO Pág. 5

AGENCIA, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía de estabilidad de obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

PARÁGRAFO. Mediante memorando 2013-705-020828-1 del 18 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó las pólizas presentadas por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al cumplir con lo señalado en las disposiciones legales que rigen la materia, en especial con lo establecido en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 5 de febrero de 2013 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, con la salvedad que donde el contrato mencione a Ecopetrol, se entenderá que es CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En constancia, las partes firman el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día **19 DE DICIEMBRE DE 2013**

POR EL CONCESIONARIO:

CAMILO MARULANDA LÓPEZ
~~Representante Legal~~
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

POR LA AGENCIA:

CAMILO MENDOZA ROZA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAL 1 VJ
Revisó: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal VGC



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Rad Salida No. 2013-705-020828-1
 Fecha: 18/12/2013 18:40:16 -> 999
 OEH: TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARB
 Anexo: FORMATO APROBACION POLIZAS

PROSPERIDAD
 PARA TODOS



Bogotá, D.C.

Doctor
CAMILO MARULANDA LOPEZ
 Presidente
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS
 Carrera 9 No. 76-49 Piso 4
 Bogotá

ASUNTO: Aprobación Pólizas RAD No. 2013-409-050476-2
 Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013
 TERMINAL MARITIMO DE TUMACO

Cordial saludo:

Una vez revisadas las pólizas expedidas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 y de la Resolución No. 995 del 16 de septiembre de 2013 "Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 de la sociedad **ECOPETROL - TERMINAL MARITIMO DE TUMACO** a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**", se observa que dichos certificados están acordes a los riesgos que pretenden amparar y cumplen con lo señalado en las disposiciones vigentes que rigen la materia, en especial con lo establecido en el Decreto 0320 de 2013¹, razón por la cual se imparte aprobación de las mismas.

BENEFICIARIO / ASEGURADO	AMPARO	No. PÓLIZA	VALOR ASEGURADO COL \$	ASEGURADORA	VIGENCIA (dd-mm-aa)	
					DESDE	HASTA
ANI - INVIAS - SPT - MPIO DE TUMACO	Cumplimiento	8002037688	\$ 235.093.839	COLPATRIA S.A.	28/11/2013	04/11/2017
	Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Certif. Nos. 1 y 2	\$ 158.651.408		28/11/2013	04/05/2020
ANI - TERCEROS AFECTADOS	Responsabilidad Civil Extracontractual	8002001949	\$ 783.646.130		Certif. No. 1	16/09/2013

Atentamente,

CAMILO MENDOZA ROZO
 Vicepresidenta de Gestión Contractual

Anexo: Copia Formato Aprobación Pólizas

cc: Dina R. Sierra R.- Gerente GIT Portuario

Proyecto: Marcela Urquijo - Abogada GAL: VJ.
 Vo. Bo. Margarita Montilla - Gerente Asesoría Legal
 Nro. Padre. 2013-409-050476-2

¹ Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-003
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	APROBACIÓN PÓLIZA	Fecha: 05/11/2013

Clase de Acto: CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2013
 Resolución No. 995 del 16 de septiembre de 2013 "Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2013 de la sociedad ECOPEPETROL - TERMINAL MARITIMO DE TUMACO a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Fecha de Suscripción: 5 DE FEBRERO DE 2013

Plazo: 20 AÑOS

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Objeto: GARANTIZAR A LA NACIÓN A TRAVÉS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS -, A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y AL MUNICIPIO DE TUMACO, EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 164 DEL 22 DE MARZO DE 2012 Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO 001 DE 2013, EN EL SENTIDO QUE ECOPEPETROL S.A. EJERCERÁ LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE LAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, LA TASA DE VIGILANCIA, EL MANTENIMIENTO DE LAS INVERSIONES PORTUARIAS Y LA REVERSIÓN DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LAS REGLAMENTACIONES GENERALES EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN 995 DE LA ANI EXPEDIDA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE ACLARA QUE DESDE LA FECHA DEL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO EL TOMADOR Y AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Fecha de Expedición de la Póliza 9 DE OCTUBRE DE 2013 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2013

Compañía: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Asegurado/ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MUNICIPIO DE TUMACO.

Tomador: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.

Póliza No: 8002037688

Certificados: No. 1 y No. 2

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO COL\$
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	28/11/2013	04/11/2017	\$ 235.093.839
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	28/11/2013	04/05/2020	\$ 158.651.408

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Objeto: SE AMPARA A LA NACIÓN A TRAVÉS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, FRENTE AL PAGO DE INDENNIZACIONES QUE LLEGAREN A SER EXIGIBLES DE ACUERDO CON LA LEY COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCIÓN

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-003
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	APROBACIÓN PÓLIZA	Fecha: 05/11/2013

DE LA RESOLUCIÓN 164 DEL 28 DE MARZO DE 2012 Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA

EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN 995 DE LA ANI EXPEDIDA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE ACLARA QUE DESDE LA FECHA DEL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO INCLUYE COMO TOMADOR Y ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA A LA EMPRESA CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Fecha de Expedición de la Póliza: 17 DE OCTUBRE DE 2013
Compañía: SEGUROS COLPATRIA S.A.
Asegurado/ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – TERCEROS AFECTADOS.
Tomador: CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
Póliza No: 8002001949
Certificados: No. 1

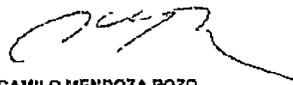
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO COL\$
	DESDE	HASTA	
R.C.E. General (Predios, Labores y Operaciones)	16/09/2013	04/05/2017	\$ 783.848.130

6 - DIE PÓL.

Fecha de Aprobación: _____

Las garantías descritas, fueron revisadas y confrontadas con las estipulaciones contractuales y sus modificaciones y se ajustan a ellas y a las disposiciones legales vigentes en la materia, en especial al Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones"; en consecuencia, en mi condición de Vicepresidente de Gestión Contractual debidamente facultado, procedo a su aprobación.

La entrega de una copia de este documento al contratista por cualquier medio, surta efectos legales de notificación de la aprobación de la presente póliza.



CAMILO MENDOZA ROZO
 Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Mercedes Urquijo – Abogada GAL1 VJ
 Revisó: Margarita Montaña – Gerente Asesoría Legal 1



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y Acta de posesión No. 00010 del 26 de abril de 2010, entidad administrativa que cambió de naturaleza jurídica y denominación por el de **Agencia Nacional de Infraestructura** de acuerdo a lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, quien para los efectos de este contrato se llamará la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y por otra parte, **FREDDY DE JESÚS DÍAZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.329 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de Puertos de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de Ecopetrol S.A. quien de conformidad con el Manual de Delegaciones de Autoridad/// Manual de Autorizaciones para Contratar de ECOPETROL S.A., tiene facultades amplias y suficientes, para contratar y representar dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, identificada con Nit. 899.999.068-1 de carácter Comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la Ley 1118 expedida el 27 de diciembre de 2006, en adelante llamada **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en la Agencia Nacional de Infraestructura es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010. 2) Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 5º del Decreto 4735 de 2009, se podrán otorgar concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesiten de una zona de uso público como actividad conexas o complementaria, dentro de su cadena productiva. El mismo decreto señala que en el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria conexas o complementaria en su cadena productiva, la acreditará con el certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo órgano social. 3) Que mediante Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio del 27 de agosto de 2012, se constató que el objeto social de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, es "(...) realizar actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos..." "...7) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior..." 4) Que la sociedad **ECOPETROL S.A.**, acreditó que el cumplimiento de su objeto social requiere dentro de su cadena productiva como actividad conexas o complementaria, a la actividad portuaria. 5) Que mediante Resolución 510 del 26 de octubre de 2011, el INCO hoy **Agencia Nacional de Infraestructura** indicó los términos en los que se podrá otorgar la concesión portuaria a la sociedad **ECOPETROL S.A.** 6) Que mediante Resolución 164 del 28 de marzo de 2012, la **Agencia Nacional de Infraestructura**, otorgó formalmente una concesión portuaria a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, por el término de **veinte (20) años**, para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente destinada al manejo de hidrocarburos, en la modalidad de servicio privado, ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conocida como *Terminal Marítimo Tumaco de Ecopetrol S.A.*, descrita

1
FEM



05 FEB 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 0.01 DEL _____, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

en la mencionada Resolución. 7) Que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en cumplimiento del Artículo décimo tercero de la Resolución 164 del 28 de marzo de 2012, allegó mediante oficio N° 2012-409-022426-2 del 8/08/2012, las garantías de que trata el artículo décimo tercero de la Resolución referida, las cuales fueron aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura el día 17 de agosto de 2012 por parte de la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica. 8) Que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato que sean de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues esta declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato, lo anterior sin perjuicio del derecho de repetir contra terceros. Con base en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del presente contrato de concesión portuaria, formaliza el otorgamiento a la sociedad ECOPETROL S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1 Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava a favor de la Nación –Instituto Nacional de Vías INVÍAS- y el municipio de Tumaco, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1.2 El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de una zona de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sea destinada al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: El área, objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para la operación del Terminal Marítimo de Tumaco, comprende terrenos de bajamar, aguas marítimas interiores y espejo de agua en el Océano Pacífico frente al municipio de Tumaco donde se encuentran las instalaciones costa afuera, conformadas por el sistema de multiboyas, PLEM y la línea sobre el lecho marino que se conecta desde tierra, delimitada dentro de los siguientes linderos, de conformidad con el plano de localización correspondiente, que se anexa y que hace parte integral de este contrato:

2.1 Descripción de los límites exactos y características físicas de la ZUP

2.1.1 ÁREA DE USO PÚBLICO AGUAS MARÍTIMAS Y LECHO MARINO EN LA ZONA DE MANIOBRAS - PLEM

3
REV



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

AREA DE USO PUBLICO AGUAS MARITIMAS Y LECHO MARINO ZONA DE MANIOBRAS PLEM. COORDENADAS MAGNA - SIRGAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 8	809.524.701	696.246.436
PUNTO 9	809.115.281	697.999.256
PUNTO 10	806.680.042	697.433.911
PUNTO 11	807.090.150	695.678.141
PUNTO 8	809.524.701	696.246.436

La Zona de Maniobras del PLEM linda con aguas del Océano Pacifico por sus cuatro costados, tiene un área total aproximada de 4.503.785 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes:

Lindero Sur: Partiendo del punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150 con rumbo este a 2.500 metros encontramos el punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701, fin del lindero sur.

Lindero Este: Partiendo del punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701 con rumbo norte a 1.800 metros encontramos el punto 9 en coordenadas N 697999.256 y E 809115.281, fin del lindero este.

Lindero Norte: Partiendo del punto 9 en coordenadas N 697999.256 y E 809115.281 con rumbo oeste a 2.500 metros encontramos el punto 10 en coordenadas N 697433.911 y E 806680.042, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Partiendo del punto 10 en coordenadas N 697433.911 y E 806680.042 con rumbo sur a 1.800 metros encontramos el punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

2.1.2 AREA DE USO PÚBLICO AGUAS MARÍTIMAS, LECHO MARINO Y TERRENOS DE BAJAMAR PARA EL TENDIDO DE LA LÍNEA SUBMARINA

AREA DE USO PUBLICO AGUAS MARITIMAS, LECHO MARINO Y TERRENOS DE BAJAMAR TENDIDO TUBERIA SUBMARINA. COORDENADAS MAGNA - SIRGAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330
PUNTO 2	809.711.687	690.889.628
PUNTO 3	809.712.743	690.853.264
PUNTO 4	809.841.328	690.872.450
PUNTO 5	809.831.587	690.922.159
PUNTO 6	809.826.555	690.921.443
PUNTO 7	809.816.771	690.925.967



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 8	809.524.701	696.246.436
PUNTO 9	809.115.281	697.999.256
PUNTO 10	806.680.042	697.433.911
PUNTO 11	807.090.150	695.678.141
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330

Tiene un área total aproximada de 6.843.252.88 metros cuadrados partiendo en tierra de terrenos de bajamar, zona contigua al puente el Pindo, se extiende hacia el mar hasta llegar a la Zona de Maniobras del PLEM. Está enmarcada por las siguientes medidas y linderos:

Lindero Sur: Linda con la línea de costa terrenos de bajamar, de por medio con la carretera que une a Pasto con Tumaco. Partiendo del punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111 con rumbo noreste, siguiendo la línea de costa en forma irregular a 113.9 metros encontramos el punto 7 en coordenadas N 690925.967 y E 809816.771, de allí con rumbo sureste a 11.1 metros encontramos el punto 6 en coordenadas N 690921.443 y E 809826.555, de allí con rumbo Este a 5.1 metros encontramos el punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587, fin del lindero sur.

Lindero Este: Linda con aguas del Océano Pacífico, partiendo del punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587 con rumbo noreste a 5.328.48 metros encontramos el punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701, fin del lindero este.

Lindero Norte: Linda con aguas del Océano Pacífico, Zona de Maniobras del PLEM, partiendo del punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701 con rumbo Oeste a 2.500 metros encontramos el punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Linda con aguas del Océano Pacífico, partiendo del punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150 con rumbo sureste a 5.445.50 metros encontramos el punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

Dentro del área aquí descrita, se incluye parte de la isla Vaquería, la cual morfológicamente está cambiando su línea de costa, de acuerdo con la marea y época del año.

2.1.3 **ÁREA DE USO PÚBLICO TERRENOS DE BAJAMAR**

AREA DE USO PÚBLICO TERRENOS DE BAJAMAR. COORDENADAS MAGNA - SIRGAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330
PUNTO 2	809.711.687	690.889.628
PUNTO 3	809.712.743	690.853.264

4
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 4	809.841.328	690.872.450
PUNTO 5	809.831.587	690.922.159
PUNTO 6	809.826.555	690.921.443
PUNTO 7	809.816.771	690.925.967
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330

Tiene un área total aproximada de 5.899.4 metros cuadrados identificada como terreno de bajamar, por donde sale la línea hacia el terminal multiboyas, adyacente a la planta de ECOPETROL S.A. Tumaco carretera Pasto-Tumaco de por medio, la cual se encuentra delimitada por las siguientes medidas y linderos:

Lindero Sur: Linda en toda su extensión con la carretera Pasto, Tumaco, partiendo del punto 3 en coordenadas N 690853.264 y E 809712.743 con rumbo este a 130 metros encontramos el punto 4 en coordenadas N 690857.61 y E 809843.55, fin del lindero sur.

Lindero Este: Linda con terrenos de bajamar, partiendo del punto 4 en coordenadas N 690872.450 y E 809841.328 con rumbo norte a 50.7 metros encontramos el punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587, fin del lindero este.

Lindero Norte: Linda con aguas del océano Pacífico, ensenada de Tumaco, partiendo del punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587 con rumbo oeste a 5.1 metros encontramos el punto 6 en coordenadas N 690921.443 y E 809826.555, de allí con rumbo noroeste a 11.1 metros encontramos el punto 7 en coordenadas N 690925.967 y E 809816.771, partiendo hacia el sureste a 113.9 metros siguiendo la línea de costa irregular, encontramos el punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Linda con terrenos de bajamar, partiendo del punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111 con rumbo sur a 14.8 metros encontramos el punto 2 en coordenadas N 690889.628 y E 809711.687, de allí partiendo con rumbo sur a 36.4 metros encontramos el punto 3 en coordenadas N 690853.264 y E 809712.743, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

2.1.4 ÁREA DE USO PÚBLICO AGUAS MARITIMAS DEL MUELLE LA GABARRA

AREA DE USO PUBLICO AGUAS MARITIMAS Y LECHO MARINO MUELLE DE LA GABARRA. COORDENADAS MAGNA – SIRGAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO A	812555.94	691603.23
PUNTO B	812604.23	691590.29
PUNTOS	ESTE	NORTE

Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3791720 – – Línea Gratuita 018000 124626
Nit. 830125996-9

5.1.1



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 5 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

PUNTO C	812614.59	691628.93
PUNTO D	812566.29	691641.87
PUNTO A	812555.94	691603.23

Está localizada en la ensenada interior de Tumaco, sobre la calle del Comercio y es utilizada para el atraque de embarcaciones menores, en apoyo a las actividades del Terminal Marítimo, cuenta con un área total aproximada de 2.000 metros cuadrados y está comprendida en las siguientes medidas y linderos:

Lindero Sur: Linda en toda su extensión con aguas de la ensenada de Tumaco partiendo del punto A en coordenadas N 691603.23 y E 812555.94 con rumbo este a 50 metros encontramos el punto B en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701, fin del lindero sur.

Lindero Este: Linda en toda su extensión con aguas de la ensenada de Tumaco, partiendo del punto B en coordenadas N 691590.29 y E 812604.23 con rumbo norte a 40 metros encontramos el punto C en coordenadas N 691628.93 y E 812614.59, fin del lindero este.

Lindero Norte: Linda en toda su extensión con aguas de la ensenada de Tumaco, partiendo del punto C en coordenadas N 691628.93 y E 812614.59 con rumbo oeste a 50 metros encontramos el punto D en coordenadas N 691641.87 y E 812566.29, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Linda en toda su extensión con la línea de costa de la ensenada de Tumaco y calle del Comercio, partiendo del punto D en coordenadas N 691641.87 y E 812566.29 con rumbo sur a 40 metros encontramos el punto A en coordenadas N 691603.23 y E 812555.94, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de la zona de uso público señaladas en el presente artículo se entenderán referidas a las que la Autoridad Marítima, conforme a su competencia, determine para las zonas de seguridad, para las operaciones de cargue y descargue de crudo y derivados del petróleo, siempre que tal determinación no altere la segura, rentable y normal operación de la actividad portuaria que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA realiza en dichas áreas.

2.2 Descripción de la infraestructura existente que se entrega en concesión: Terminal Marítimo de Tumaco: Consiste en un amarradero flotante de tipo multiboya que consta de 7 boyas de amarre de cuerpo cilíndrico, 2 líneas de mangueras submarinas de 12", un gancho pelicano y ánodos de protección, una boya PLEM, una boya de enfilación, y ánodos de zinc para protección catódica (que se encuentran fondeadas dentro de la zona de maniobras).

El amarradero está unido a la planta en tierra por una línea submarina de 36" de diámetro, por la cual se transportan los hidrocarburos, localizada sobre el lecho marino y enterrada en la zona de bajamar por la cual penetra a tierra.

6
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco

Muelle la Gabarra: Muelle en ferro concreto en forma de T para embarcaciones menores, localizado en la ensenada interior de Tumaco. Es usado para dar apoyo a las operaciones del Terminal Marítimo Tumaco y para labores de mantenimiento. Cuenta con un área aproximada de 2.000 metros cuadrados aproximadamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La entrega de la zona de uso público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura** a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La entrega definitiva de la Zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará por su cuenta **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. **PARÁGRAFO QUINTO.-** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** solicitará a la **Agencia Nacional de Infraestructura** y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo.

CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN. Los terrenos aledaños a la concesión son los que se indican a continuación: **La Planta Tumaco en tierra**, que sirve de soporte a las operaciones costa afuera, está localizada en el sector del barrio El Pindo, municipio de Tumaco, a 120 metros aproximadamente de la línea de costa. Cuenta con una extensión aproximada de 35 hectáreas y 8.122 m². En los predios de propiedad de la sociedad ECOPETROL S.A. **Tumaco se realiza el almacenamiento de crudos y productos derivados del petróleo en tanques de aproximadamente 225.000 barriles.** Estos predios corresponden a aquellos descritos en la escritura pública No. 846 del 2004, a través de la cual se protocoliza la titulación, la aclaración de cabida y linderos y el englobe de los predios denominados La María, San José del Pajal, Villamaría y el Pindo que conforman la Estación Tumaco,

7
TUMACO



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

ubicados en el sector urbano del Municipio de Tumaco. **PARÁGRAFO:** En el evento que se llegare a ejecutoriar fallo que determine que los bienes descritos en la presente cláusula, son bienes de uso público y por ende inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** perdiere la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** acepta que se revisen la totalidad de las condiciones financieras del presente contrato (incluyendo posteriores otrosi si los hubiere), de conformidad con las normas vigentes en ese momento. Para los efectos, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá, dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión correspondiente, tramitar ante la **Agencia Nacional de Infraestructura** la solicitud de modificación del presente contrato para que se integren las áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. Sobre el **acceso terrestre:** Se tiene acceso por vía terrestre a través de la carretera que de Tumaco conduce a Pasto en el Departamento de Narifio. **Sobre el acceso marítimo:** El Terminal Marítimo de Tumaco se encuentra localizado en la Bahía de Tumaco, a una distancia aproximada de 6.9 Km de la costa y cuenta con una profundidad aproximada de 30 m, para la atención de buque tanques.

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. 1) **Modalidades de Operación.-** El Terminal Marítimo de Tumaco es un amarradero de tipo multiboya que consta de 7 boyas de amarre de cuerpo cilíndrico con "Manhole", un gancho pelicano y ánodos de protección, boya de PLEM y boya de enfilación. Estas se encuentran fondeadas estratégicamente dentro de la Zona de Maniobras del PLEM. El amarradero está unido a la Planta en tierra por una línea submarina de 36" de diámetro, por la cual se transportan los hidrocarburos, localizada sobre el lecho marino y enterrada en la zona de bajamar por la cual penetra a tierra, carretera Pasto - Tumaco de por medio, hasta las instalaciones de la Planta. La Planta en tierra es la encargada de administrar y controlar todo lo referente a las actividades de recibo, almacenamiento y despacho de los hidrocarburos. Comprende sistemas de recibo y despacho, de control de presión y flujo, de medición y de almacenamiento, sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra-incendio y edificaciones administrativas. Se cuenta además con un muelle para embarcaciones menores denominado "La Gabarra" localizado en la ensenada interior de Tumaco, el cual se utiliza para el apoyo a las operaciones del Terminal Marítimo. Las operaciones serán las de cargue y descargue directo de hidrocarburos, las cuales se realizarán en forma eficiente y segura, observando tanto la normatividad marítima y portuaria establecida en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, como las regulaciones del Plan de Manejo Ambiental del Terminal y acorde con los estándares internacionales para las operaciones de recibo, transferencia, almacenamiento y

8
TUM



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

despacho de hidrocarburos. 2) **Volumen y Clase de Carga.**- El volumen aproximado de carga a movilizar por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, será de 1.851.275 toneladas anuales de crudos y productos derivados del petróleo. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un ofrosí que se publicará en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su firma. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

CLÁUSULA SEXTA. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio al que está y seguirá siendo destinado el Terminal Marítimo Tumaco será de carácter privado, para el manejo de los hidrocarburos de propiedad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de sus matrices, subordinadas y demás empresas vinculadas a ella jurídica y económicamente, entendiéndose que en esta autorización queda comprendido el manejo de los hidrocarburos relacionados en acuerdos internacionales vigentes sobre la materia, o en sus adiciones o modificaciones, como el convenio suscrito con PETROECUADOR en los términos referidos en el acápite considerativo de la Resolución 164 del 28 de marzo de 2012 por la cual se otorgó la concesión portuaria. **PARÁGRAFO.**- Para realizar cargue o descargue de hidrocarburos de terceros, a través del Terminal marítimo de Tumaco, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá solicitar autorización por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que deberá ejecutar **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en la zona de uso público, es aquel que se encuentre en concordancia con el Cronograma y con el Plan de Inversiones aceptado por la **Agencia Nacional de Infraestructura**. Dicho plan, que comprende tanto las obras civiles pactadas como la adquisición e instalación de equipos, es el siguiente:

1. **Plan anual de las inversiones propuestas en zonas de uso público y Cronograma de actividades.**

Tipo de inversión	año 1	año 2	año 3	año 15
Boyas	X			
Boyas con Amarre		X		
Mangueras	X			X
Breakway Coupling			X	

9
[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. - Terminal Marítimo de Tumaco

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el V.P. de las inversiones es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2 853 739)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las inversiones a realizar por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** o por esta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata el presente Artículo, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Control del Plan de Inversiones. El Plan de inversión estará sujeto al control que realizará la **Agencia Nacional de Infraestructura** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para lo cual se designará un responsable que verificará la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones, además del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de uso de zona de uso público y de infraestructura, tasadas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1 640 529)**.

1) CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1 229 594)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha del pago de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 146 979)**, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha del pago de la obligación, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días

10
[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. - Terminal Marítimo de Tumaco

siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. 2) **CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.** La contraprestación por uso de la infraestructura instalada asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 410 935)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha del pago de la obligación, pagaderos en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato o en su defecto, en veinte (20) anualidades anticipadas de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49 121)**, cada una, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - de la fecha del día del pago de la obligación, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, solicite modificación de la forma de pago establecida en la presente contrato, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12% efectivo anual y el valor presente establecido para la contraprestación por uso y goce temporal de la zona de uso público en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Tumaco (Departamento de Nariño), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991. **PARÁGRAFO TERCERO.- INTERESES DE MORA.** De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha del pago de la obligación. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que el Gobierno Nacional llegará a aprobar una zona franca para este puerto, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a informar de esta situación dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, a la Entidad Administradora del Contrato para que ella proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable. **PARÁGRAFO QUINTO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Las contraprestaciones podrán ser modificadas y/o ajustadas cuando el Gobierno Nacional determine modificar, a través del Plan de Expansión Portuaria adoptado mediante documento CONPES y elevado a decreto, la fórmula de cálculo de la contraprestación, la cual se acogerá e incorporará al contrato de concesión a partir de su expedición, sin efectos retroactivos, condición esta que deberá ser aceptada por la empresa ECOPETROL S.A., siempre y cuando al realizar el cálculo de las contraprestaciones la **Agencia Nacional de Infraestructura** tenga como límite la viabilidad del negocio portuario.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ampara a través de las pólizas que se indican a continuación los siguientes riesgos:



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

BENEFICIARIOS ASEGURADO	AMPARO	Nº. PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	VIGENCIA (dd-mm-aa)	
					DESDE	HASTA
Agencia Nacional de Infraestructura	Cumplimiento	8002037688	\$ 235.093.839.00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	04/05/2012	04/11/2017
Agencia Nacional de Infraestructura	Pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones	8002037688	\$ 143.946.607.00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	04/05/2012	04/05/2020
Agencia Nacional de Infraestructura	Responsabilidad Civil Extracontractual	8002001949	\$ 783.646.130.00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	04/05/2012	04/05/2017

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.- Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Municipio de Tumaco (Departamento de Nariño), que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ocupará y usará los terrenos dados en concesión, en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del Plan de Inversión que propone desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de su expedición. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

9.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL.- Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual del contrato de concesión, será del diez por ciento (10%) del valor de las inversiones a realizar. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, vigente en la fecha de su expedición. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión.

9.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL. Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **Agencia Nacional de Infraestructura** que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** que presta sus servicios en el Terminal Marítimo de Tumaco. El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la concesión portuaria será del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 05 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, vigente en la fecha de su expedición. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más. **9.4 GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.** Por medio de la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, la calidad del mantenimiento que se hubiera dado en las obras que se realizaron en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión, al finalizar el plazo de la concesión. El presente amparo será otorgado dentro de los sesenta días (60) previos a la reversión. **PARÁGRAFO.-** Las garantías y seguros fueron debidamente aprobadas por la Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, según consta en la comunicación No. 2012-303-010363-1 del 17 de agosto de 2012, que forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO. El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.- La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, sólo si esta ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, esto no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todo caso, la contraprestación por uso de la zona de uso público y por uso de infraestructura se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otro sí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.

13
[Handwritten signature]

4063



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN. La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran los mismos con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES. En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del Terminal Marítimo, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quien haga sus veces y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá operar el Terminal Marítimo de Tumaco, acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005, y todos aquellos actos de las autoridades ambientales que la desarrollen, complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. Las obligaciones contractuales que deberá cumplir la sociedad ECOPETROL S.A., con la Agencia Nacional de Infraestructura, además de todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato son las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la cláusula octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, la Ley 256 de 1996 y todas aquellas normas que la sustituyan, reglamenten y/o adicione; así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **15.4.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.5.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.6.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **15.7.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.8.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.9.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.10.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.11.** Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **15.12.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **15.13.** La sociedad **ECOPETROL S.A.**, se obligará pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o a quien haga sus veces. En consecuencia, la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales a su cargo. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - **Agencia Nacional de Infraestructura**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y terceros. **15.14** La sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá acreditar periódicamente el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. **15.15** La sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y de acuerdo a lo que se estipule al respecto en el contrato. **15.16.** Corresponderá a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos; así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. La demora injustificada en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del contrato. **15.17.** La sociedad **ECOPETROL S.A.**, se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizará a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.18.** Será responsabilidad de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.19.** Será responsabilidad de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.20.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.21.** Presentar oportunamente a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **15.22.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **15.23.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.24.** La sociedad **ECOPETROL S.A.**, en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **15.25.**



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
Para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, se obliga a efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Marítimo, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.26.** Presentar ante la **Agencia Nacional de Infraestructura** para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.27.** La sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá informar mensualmente a la **Agencia Nacional de Infraestructura** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.28.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos, la facultad de utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos, cuando a ello hubiere lugar. **15.29.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.30.** Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.31** Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15.32.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La **Agencia Nacional de Infraestructura** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual dará por terminado el presente contrato de concesión y ordenará su liquidación, cuando: **16.1. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeta, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **16.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. **16.3 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que las modifiquen, reglamenten y/o adicionen. **16.4.** Si a juicio de la **Agencia Nacional de Infraestructura** del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, que no sean resarcidos por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.5** Cuando a las zonas de uso público se les dé una destinación diferente a la determinada en la concesión. **16.6** Cuando un directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.7. LA**

17
[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

SOCIEDAD CONCESIONARIA pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 así como sus normas modificatorias. **16.8. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.9.** No informe inmediatamente a las autoridades competentes sobre estas amenazas o peticiones. **16.10 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suspenda injustificadamente las actividades portuarias en la ZUP entregada en concesión, sin dar aviso oportuno a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, por un término superior a tres (3) meses. **16.11.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 42 de la Ley 1ª de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está obligada cuando a ello hubiere lugar, a: i) realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); ii) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que las modifiquen. En todo caso, el revisor fiscal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, la **Agencia Nacional de Infraestructura** impondrá multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS.- La **Agencia Nacional de Infraestructura** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en los siguientes eventos: **18.1.** Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en la cláusula OCTAVA del presente contrato. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental,



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 3% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de la **Agencia Nacional de Infraestructura** para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento que la **Agencia Nacional de Infraestructura** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante la **Agencia Nacional de Infraestructura**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA. Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen. **PARÁGRAFO.- LA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con la **Agencia Nacional de Infraestructura**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el municipio de Tumaco. **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. **22.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **22.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, entre otras situaciones, por aquellas que a continuación se relacionan: **23.1** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **23.2** Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **23.3** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **23.4** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y/o **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. En todo caso y previa evaluación realizada por la **Agencia Nacional de Infraestructura**, ésta podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 5 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. - Terminal Marítimo de Tumaco

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. La Agencia Nacional de Infraestructura resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA responderá ante la Agencia Nacional de Infraestructura, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura, sólo se otorgará después de que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por el cesionario.-
PARÁGRAFO: La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilaterales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se entienden incorporadas a este contrato. La Agencia Nacional de Infraestructura, bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico, podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública, se entenderán integradas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN: Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto, o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

21
[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA queda sometida a la inspección, control y vigilancia de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. La **Agencia Nacional de Infraestructura** o quien haga sus veces, supervisará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, cumpla en su totalidad sus obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quien ésta delegue. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule la **Agencia Nacional de Infraestructura**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades nacionales y municipales, y prestará toda la colaboración que se requiera. **PARÁGRAFO.- Interventoría:** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, acepta que la Agencia Nacional de Infraestructura, sujete el cumplimiento del Plan de Inversiones al control de una Interventoría, y se obliga a cumplir con los requerimientos, exigencias legales y contractuales que le haga la **Agencia Nacional de Infraestructura**, y prestará toda la colaboración que se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **30.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **30.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **31.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad ECOPETROL S.A., con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **31.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión portuaria, ya mencionadas. **31.3** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha agosto 27 de 2012. **31.4.** Documento de Aprobación de Pólizas suscrito por la Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, el cual surte efectos legales de notificación de la aprobación de las pólizas. **31.5** Paz y Salvos de INVIAS y del municipio de Tumaco, los cuales fueron presentados en su oportunidad por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco**

vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR- y demás autoridades del sector.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN DE TARIFAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, por lo tanto, ésta en calidad de **SOCIEDAD CONCESIONARIA** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa, de construcción, de operación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria serán asumidos por dicha Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, salvo que esté a cargo de un tercero. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO.
Arbitramento: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las

23
[Handwritten signature]

000675



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco

partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas del Arbitraje Institucional señaladas en la Ley 1563 de 2012 o de aquella que lo complemente o reforme, al momento en que se solicite el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Bogotá D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la mencionada Ley y deberán fallar en derecho. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, o en caso de no llegar a un acuerdo al respecto dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, serán nombrados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente, libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se alienen la Agencia Nacional de Infraestructura, y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato. Arbitramento Técnico: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En caso de que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional -CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en la Carrera 13 No. 36-24 Edificio Principal en la ciudad de Bogotá D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación.

24



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DEL 05 FEB 2013 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco

Cualquier comunicación de la **Agencia Nacional de Infraestructura** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, se dirigirán al representante legal de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 05 del mes de FEB de 2013

05 FEB 2013

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

FREDDY DE JESÚS DÍAZ BARRIOS
Gerente de Puertos
Vicepresidencia de Transporte y Logística
ECOPETROL S.A.

Vo.Bo. Héctor Jaime Pinilla/Vicepresidencia Jurídica
Revisión jurídica: Wilmar Darío Gonzalez/Gerente de Contratación
César Augusto García Montoya/Experto Gerencia de Contratación
Revisión técnica: Sandra Rueda/ Gerente G2 – 09 Vicepresidencia Estructuración
Revisión financiera: Claudia Soto/ Gerente G2 – 09 Vicepresidencia Estructuración
Proyectó: C. Matilde Cardona Arango/Abogada Vicepresidencia Estructuración



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
 Nit: 900.531.210-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02224959
 Fecha de matrícula: 15 de junio de 2012
 Último año renovado: 2024
 Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
 Teléfono comercial 1: 3198800
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
 Teléfono para notificación 1: 3198800
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de junio de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2012, con el No. 01642915 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de mayo de 2014, inscrita el 19 de diciembre de 2014 bajo el número 01896293 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EPI-ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED la cual se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque su patrimonio.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016 inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173351 del libro IX, la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (extranjera) se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a las sociedades REPSOL DUCTOS COLOMBIA S.A.S y CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el número 02174825 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SENTO S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4660 del 21 de diciembre de 2023 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2023 , con el No. 03050522 del Libro IX, mediante



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fusión la sociedad: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad: OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior. Adicionalmente, forman parte de su objeto social las siguientes actividades: (A) Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas; (B) Tratamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados, derivados de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, Onshore y Offshore, y su correspondiente transporte y logística, así como todo tipo de servicios requeridos por la operación de campos petroleros, tales como, manejo de agua, suministro de energía, entre otros. (C) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica. (D) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. (E) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo, pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, tales como descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento, entre otros; (F) Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales; (G) Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, incluyendo sin limitarse a ellos, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o, porteo y cargue de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hidrocarburos, sus derivados, productos o afines; (H) Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos), incluyendo las terminales, estaciones de bombeo y puertos. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, outsourcing, y en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación, automatización y mantenimiento de sistemas de transporte y logística de hidrocarburos, sus derivados o productos afines, instalaciones relacionadas y puertos. (I) Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útil para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (A) al (H) anteriores; (J) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexas, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (K) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexas, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. La participación que por este literal se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para los intereses de Cenit. (L) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (M) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (N) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad; (O) Celebrar



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad; (P) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio; (Q) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (R) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales; (S) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos; (T) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y (U) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.829.999.997.052,75
No. de Acciones : 578.291.105,00
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.983.571.448.890,00
No. de Acciones : 167.947.544,00
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.983.571.448.890,00
No. de Acciones : 167.947.544,00
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal General de la Sociedad estará a cargo del Presidente y será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará legalmente a la Sociedad. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, dichos suplentes podrán actuar en cualquier circunstancia, sean faltas temporales o absolutas y se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente. La Sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o accidentales con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y los Representantes Legales Suplentes, son los representantes legales de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y solo estarán limitados por lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente y los Representantes Legales Suplentes estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley. Los Representantes Legales Suplentes tendrán las mismas facultades que el Presidente. En especial, el Presidente tendrá las siguientes funciones: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad, cuando fuere el caso. (B) Asistir a la Asamblea General de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que se tomen en dichas reuniones. (C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución de utilidades. (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. (E) Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias. (F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto de la Sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, cumpliendo con las autorizaciones previas requeridas según lo dispuesto en los presentes estatutos sociales. (G) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones. (H) Transigir y comprometer los negocios sociales. (I) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. (J) Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. (K) Nombrar los cargos de reporte directo al Presidente, aprobar su remoción, sus reemplazos y su valoración de desempeño, así como realizar ajustes a la estructura de la organización por debajo de nivel 1. (L) Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios. (M) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la Sociedad. (N) Nominar candidatos para su elección como miembros de juntas directivas, consejos directivos o demás órganos corporativos de las filiales, subsidiarias de la Sociedad o compañías en las que la Sociedad tenga participación en el capital, quienes podrán ser terceros y/o trabajadores de la Sociedad o su matriz. (O) Adoptar las definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la matriz en virtud del Modelo de Relacionamiento de Gobierno Corporativo del Grupo Ecopetrol. (P) Aprobar el modelo de cultura y la Estrategia de Sostenibilidad de Cenit. (Q) Aprobar las adiciones al presupuesto anual que no impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta, previa recomendación del Vicepresidente de Finanzas, Estrategia y Nuevos Negocios. (R) Aprobar la creación, modificación y/o eliminación de Comités de Alta Dirección. (S) Aprobar la Política Salarial de Cenit. (T) Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión de las Vicepresidencias y Gerencias nivel 1 de Cenit. Parágrafo: El Presidente y sus suplentes, podrán facultar a otros trabajadores de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deban ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente y sus suplentes deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. El representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente representará a la



145

ofios

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad en los siguientes asuntos: A) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo. B) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. C) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. D) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial. E) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. F) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrán conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad. Son funciones de la Junta directiva, además de las legales y las que le delegue la Asamblea de Accionistas las siguientes: (ee) Autorizar al Representante Legal y/o su apoderado general competente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, que excedan de setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 186 del 16 de mayo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2024 con el No. 03129869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alexander Cadena Motezuma	C.C. No. 91274134

Por Acta No. 183 del 8 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2024 con el No. 03080388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines De Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Juan Sebastian Ruiz Jimenez	C.C. No. 80091874

Por Acta No. 117 del 13 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Nombramiento De Representante Legal Para Asuntos	Diana Maria Sanchez Ceballos	C.C. No. 31482101

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Extrajudiciales

Por Acta No. 188 del 18 de julio de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2024 con el No. 03146737 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Jorge Dilson Murcia Olaya	C.C. No. 12195279
Segundo Suplente Del Presidente	Andres Julian Cadavid Molina	C.C. No. 80882759

Por Acta No. 166 del 12 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2023 con el No. 02929826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Para Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Bibiana Manuela Castro Cardona	C.C. No. 52825918

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Lady Milena Mendez Orozco	C.C. No. 53013455



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Roa Barragan	C.C. No. 19451246
Segundo Renglon	Maria Catalina Escobar Hoyos	C.C. No. 25282134

Por Documento Privado del 1 de julio de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Agosto de 2024 con el No. 03146095 del Libro IX, Maria Catalina Escobar Hoyos presentó la renuncia al cargo.

Tercer Renglon	Bayron Arley Triana Arias	C.C. No. 80799877
Cuarto Renglon	Maria Cristina Toro Restrepo	C.C. No. 30321633
Quinto Renglon	Juan Carlos Hurtado Parra	C.C. No. 91278045

Por Acta No. 68 del 1 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 02990171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Roa Barragan	C.C. No. 19451246

Por Acta No. 76 del 15 de mayo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2024 con el No. 03130647 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Catalina Escobar Hoyos	C.C. No. 25282134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de julio de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Agosto de 2024 con el No. 03146095 del Libro IX, Maria Catalina Escobar Hoyos presentó la renuncia al cargo.

Tercer Renglon	Bayron Arley Triana Arias	C.C. No. 80799877
Cuarto Renglon	Maria Cristina Toro Restrepo	C.C. No. 30321633
Quinto Renglon	Juan Carlos Hurtado Parra	C.C. No. 91278045

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 12 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973517 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Andres Porras Rodriguez	C.C. No. 74187536 T.P. No. 152081-T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Yohanna Duque Navarrete	C.C. No. 1073504044 T.P. No. 207080-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 564 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 7



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2013, inscrita el 1 de abril de 2013 bajo el No. 00024911 del libro V, compareció Camilo Marulanda Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Alirio Mora Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.064 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado numero 61.776 expedida por el consejo superior de la judicatura, en su carácter de jefe tributario de cenit, para que represente a cenit en todos los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo y aduanero, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer cenit, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. B) adelantar trámites administrativos ante la Dian. C) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de cenit, en ejercicio de la presentación que se le confiere, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. D) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. E) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de cenit, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa.

Por Escritura Pública No. 3261 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el No. 00035044 del libro V, compareció Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.471.320, en su calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUOS S.A.S., por medio de esta escritura confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Orlando de Antonio Rincón, identificado con cedula de ciudadanía no 79.899.138 expedida en la ciudad de Bogotá, en su carácter de jefe inmobiliaria y activos fijos de cenit para que en nombre y representación de cenit ejecute los siguientes actos relacionados con la gestión inmobiliaria de cenit, con las siguientes atribuciones: a) suscriba los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servidumbre que cenit requiera para el desarrollo de su objeto social; b) suscriba las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de cenit la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit; c) adelante trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad. D) adelante la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de cenit, sus prorrogas, modificaciones y liquidaciones; e) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la administración, constitución, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales, todo de acuerdo con las necesidades de la sociedad y con miras a lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit. F) otorgue y revoque poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en los temas relacionados con derechos y obligaciones derivados de la gestión inmobiliaria de cenit, respecto de litigios, reclamaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas. G) para absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de cenit.

Por Escritura Pública No. 271 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043623 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1108 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044578 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Vidal Armando Ramírez Valenzuela, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.687.917 en su condición de Vicepresidente de Planeación de Operaciones de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT, para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, de los servicios industriales conexos, así como los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043632 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1112 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044574 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Alberto Rodríguez Roa, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.260.889 en su condición de Vicepresidente de HSE y Sostenibilidad de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide, los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites, y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión ambiental, de salud ocupaciones y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos ambientales, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0662 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044154 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bibiana Manuela Castro Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.825.918, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad):
a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0661 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044156 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Beatriz Elena Álvarez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.007, para que, en nombre y representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, así Como contratos de venta de excedentes, chatarra y disposición de residuos industriales, hasta por una cuantía equivalente a 20.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar Procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044573 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Humberto Salazar Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.136.783, en su condición de vicepresidente técnico y de proyectos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, proyectos, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los contratos, convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con proyectos, así como con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos y derivados, de los servicios industriales conexos, así como de los puertos de CENIT, y cualquiera otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1910 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2013, inscrita el 16 de julio de 2013, bajo el no. 00025805 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1128 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 31 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044632 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y en un principio Camilo Marulanda Lopez, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder General, amplio y suficiente a Eugenio Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.121.780 de Fontibón, En su condición de Gerente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueran asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitares e: a. Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.LM.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observando a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de buen gobierno, el Código de ética y el Manual de cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2020, inscrita el 28 de Enero de 2021, bajo el no. 00044722 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Jaime Andrés Cañón Beltrán, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.881.294, en su condición de Experto Inmobiliario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones: a) Suscribir los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que CENIT requiera para el desarrollo de su objeto social; b) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de CENIT la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de CENIT; c) Adelantar trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad; d) Adelantar la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de CENIT, sus prórrogas, modificaciones y liquidaciones; e) Absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de CENIT. Las facultades que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 3009 del 20 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2021, con el No. 00046081 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Viviana Carolina Benavides Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.881 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 209.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de abogada de la Gerencia de Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad ejerza su representación legal judicial y extrajudicial en indagaciones preliminares y procesos penales ante cualquier entidad de la rama judicial o cualquier autoridad penal, con las siguientes atribuciones: a) Presentar ante las autoridades competentes las denuncias por presuntas conductas punibles de las que la sociedad sea víctima. b) Representación de la sociedad en indagaciones preliminares y procesos penales ante la Fiscalía General de la Nación y/o sus delegadas; Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales con Función de Garantías o con Función de Conocimiento, Jueces Penales del Circuito o del Circuito Especializados; Jueces de Ejecución de Penas; Magistrados de la Sala Penal de los Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, o cualquier autoridad del orden municipal, departamental o nacional, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos penales. c)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la sociedad en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudicial es o administrativos para asuntos penales. d) Otorgar poderes especiales a abogados en ejercicio para que representen a la sociedad en indagaciones preliminares y procesos penales, con facultades para desistir y conciliar. e) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a la Constitución Política de Colombia, el Código General del Proceso, el Código Penal y de Procedimiento Penal y los Tratados Internacionales aplicables a los procesos a su cargo. Segundo.- Que todo acto que el apoderado realice por fuera de las facultades otorgadas por este medio será de su exclusiva responsabilidad con las correspondientes sanciones legales y en ningún momento comprometerá a la Sociedad.

Por Escritura Pública No. 3764 del 19 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021, con el No. 00046492 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Shirley Vanessa de la Ossa Castellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.843.966 de Sincelejo, en su condición de Abogada Operacional de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que ejerza la representación legal administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas en relación con temas ambientales y arqueológicos de CENIT con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0325 del 14 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2022 , con el No. 00046901 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a JINA MARITZA BOLAÑOS BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.791.999, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdo y otrosíes, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manuel de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1383 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022, con el No. 00047575 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio y suficiente a Alfonso Carlos Hernández Mora, identificado con Cedula Ciudadanía número 1.064.981.171 de Cerete, para que, en nombre y representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo tendrá las facultades enunciadas respecto a los contratos y convenios que si hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentran en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia a los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1376 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022, con el No. 00047577 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Ricardo Serrano Leyton, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.550.798, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V, Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1388 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022, con el No. 00047578 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yordan Eduardo Cufiño Garcia, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.789.618, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que si hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V, Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1385 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047583 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Angélica Cubillos Bustos, identificada con cédula de ciudadanía número 52.057.618 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S (la "Sociedad"):

- Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos.
- Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V.
- Así mismo tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentra en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V.
- Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía.
- Celebrar acuerdos y transacciones y suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1378 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047584 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yuranni García Castillo, identificada con cédula ciudadanía No. 52.905.487 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1384 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047586 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Melquicedec Mojica Martínez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.296.494 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1377 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047592 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Javier Moreno Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía 79.718.632 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 contrato o convenio incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que si hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1382 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022, con el No. 00047609 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson Panqueva Gómez, identificado con cédula ciudadanía No. 80.244.109 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1861 del 23 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No. 00047795 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nicolas Fernando Cañon Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.966 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones: a) representar a la Sociedad ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales en el trámite de cualquier proceso de su competencia; b) iniciar y actuar como apoderado judicial de la Sociedad cualquier trámite ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, con facultades para desistir; c) otorgar poderes a abogados en ejercicio o sociedades cuyo objeto social sea la prestación de servicios legales para que representen a la Sociedad cualquier trámite judicial, administrativo o arbitral, con facultades para desistir y conciliar; d) rendir interrogatorio de parte ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales como representante de la sociedad en audiencias de conciliación y conciliar en representación de la Sociedad, ambas dentro del trámite de procesos judiciales o arbitrales, o de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, previo concepto favorable del Comité de Conciliación de la Sociedad. Segundo. - Que en ejercicio del poder conferido, el apoderado pondrá toda la diligencia y el cuidado necesario, y responderá hasta por culpa leve, en los términos del Código Civil, artículo 63 y normas complementarias. Tercero. - Que todo acto o contrato que el apoderado realice por fuera de las facultades otorgadas por este medio será de su exclusiva responsabilidad, con las correspondientes sanciones legales y en ningún momento comprometerá a la Sociedad. Cuarto. - Que el presente mandato se regula por los estatutos de la sociedad y por las normas civiles y comerciales aplicables.

Por Escritura Pública No. 1854 del 23 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 13 de Julio de 2022, con el No. 00047796 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alfredo Rodriguez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.839 de Zipaquirá, en su condición de Gerente de Entorno de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Gerencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos, y otros, prorrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Operaciones financieras, tales como, pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión territorial y de comunidades, así como de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente: c) Suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos de gestión territorial y de comunidades, así como de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación de la Sociedad, los Estatutos sociales, al Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1917 del 24 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Julio de 2022, con el No. 00047803 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose Alejandro Duque Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá D.C., para que ejerza la representación administrativa y judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. d) Represente a Cenit ante cualquier entidad de la rama ejecutiva judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de naturaleza administrativa o judicial para asuntos ambientales y arqueológicos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores; serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1747 del 16 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2022, con el No. 00047879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Laura Katheryne Martínez Albarracín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.532 expedida en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad") para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Operaciones financieras, tales como, pero sin limitarse a, administración de recursos financieros, manejo de instrumentos de inversión, operación de servicios financieros, con entidades autorreguladoras del mercado de valores, infraestructura del mercado de valores y de acceso a la información, custodia y depósito de valores locales o internacionales, contratos ISDA,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumentos de cobertura de riesgos de crédito, contratos de gestión de operaciones de financiación, contratos de banca de inversión especializada, pólizas de seguro y reaseguro, corredores e intermediación de seguros, contratos para el diseño de estrategias de cobertura de retención y transferencia de riesgos, contratos de calificadoras de riesgo, contratos de agentes del mercado de valores local o Internacional, contratos para la gestión de actividades de relacionamiento con inversionistas, contratos con la revisoría fiscal, entre otros. b) Operaciones de crédito público, tesorería, revisoría fiscal, contratos de condiciones uniformes con empresas de servicios públicos domiciliarios. c) Negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento con la Sociedad previa autorización de la Junta Directiva. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 3082 del 03 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048409 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose Guillermo Moreno Gómez, de nacionalidad colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.412.522, expedida en Usaquén, en su condición de Vicepresidente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, , convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con casa matriz y filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: - Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 10.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos, comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. C) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales con Ecopetrol S.A., en su calidad de cliente, para la, prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como lo servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 60.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0159 del 6 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 00049424 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Núñez Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.952 de Neiva en su condición de gerente de operación central de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: - Primero: Facultades delegadas por el representante legal suplente - a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, de los servicios industriales conexos, así como de los puertos de cenit, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0160 del 6 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Marzo de 2023, con el No. 00049425 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Manuel Arévalo Orduña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.660 de Bogotá en su condición de gerente troncal Vasconia de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de cenit y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados, y entre otros, suscriba ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el representante legal suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudo, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de cenit, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0157 del 06 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023 con el No. 00051397 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Belman Ernesto Ramírez Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.194.566, Para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: facultades delegadas por el



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios y acuerdos, incluidos aquellos con filiales, transacciones, otrosíes, prorrogas y modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de los productos derivados, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el Manual de cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0158 del 06 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023 con el No. 00051398 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Earles Delgado Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.562, para que para que en nombre y representación de CENIT, en el marco disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la representen en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, proyectos, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los contratos, convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con proyectos, así como la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transportes de crudos y derivados, de los servicios industriales conexos, así, como los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anteriores, serán ejercidas dando observancia a la normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentre vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0784 del 12 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2023, con el No.00049939 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Ingrid Puin Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.524.734 en su condición de Gerente de Compensación y Beneficios de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en su nombre y representación y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, Incluyendo pero sin limitarse a: a) Representar a CENIT ante cualquier corporación, funcionario o empleado, entidad, incluidas, pero sin limitarse a: entidades de seguridad social, cajas de compensación, administradora de riesgos laborales, en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa, b) Suscribir los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al Interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0785 del 12 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023, con el No. 00049940 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Javier Puentes Morantes, identificado con Cédula de Ciudadanía número



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.183.515 en su condición de Jefe de Nomina y Compensación CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en su nombre y representación y en el marco de disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitarse a: a) Representar a CENIT, ante cualquier corporación, funcionario o empleado, entidad, Incluidas, pero sin limitarse a: entidades de seguridad social, cajas de compensación, administradora de riesgos laborales, en cualquier petición actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa. b) Suscribir los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1543 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2023, con el No. 00050371 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oliverio Del Villar Hernandez, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.334.426, para que, en nombre y en representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por Cenit para el desarrollo de su objeto social, así como los contratos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos de la Compañía que sean parte del Proceso de Abastecimiento, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77,000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Y confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastian Ruiz Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.874, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1541 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2023, con el No. 00050379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabiola Aurora Matamoros Mendez, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.177.548 y a César Fabián Ospina Aristizabal identificado con Cédula de Ciudadanía 80.053.176, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50,000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1542 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2023, con el No. 00050381 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Correa Chavarro, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.018.413.866,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. e) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1539 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2023, con el No. 00050383 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwin Guasca Cubides, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.069.721.255, Francly Bustos Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.266.579, y a Adriana Victoria Pacheco Montes, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.274.010, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 493 del 7 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2024, con el No. 00052035 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luisa Fernanda García Vanegas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.205.270 de Bogotá, en su calidad de Gerente de Bajas Emisiones de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de Cenit y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Gerencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, Incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento: a) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de Gas, los servicios industriales conexos y los puertos de Cenit, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1100 del 2 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2024, con el No. 00052195 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez identificada con cédula ciudadanía número 66.719.331 de Tuluá, en su calidad de Vicepresidente de Talento Humano de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, Incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: - a. Representar a CENIT ante cualquier corporación, entidad, funcionario a empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa; b. Suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje; c. Otorgue y revoque poderes especiales a nombre de CENIT para la atención de los temas laborales de la empresa; d. Celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo; e. Absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT; f. Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Y Confiere poder general, amplio y suficiente a Nicolas Medina López, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.015.428.439, Experto de Abastecimiento de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de Cenit y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados, incluyendo pero sin limitarse a: a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a diez mil Salarios mínimos legales mensuales vigente (10.000 S.M.L.M.V.) En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a diez mil Salarios mínimos legales mensuales vigente (10.000 S.M.L.M.V.). c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a diez 1 mil Salarios mínimos legales mensuales vigente (10.000 S.M.L.M.V.). d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que



145
DÍAS

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a diez mil Salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 S.M.L.M.V.). Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1461 del 08 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2024, con el No. 00052611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Roberto Mario Cuello Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.345.345, en su condición de Gerente de Estrategia y Nuevos Negocios de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Gerencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a, operaciones relacionadas con planeación e implementación de la estrategia, nuevos negocios, adquisiciones y fusiones, y gestión de nuevas oportunidades de crecimiento inorgánico y de desinversión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 566 del 31 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2024, con el No. 00052621 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Karen Andrea Manosalva Rincon, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.120.868, y a Andres Mauricio Paez Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.162.493. Se confiere poder general,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a Karen Andrea Manosalva Rincon, en su condición de Gerente de Abastecimiento para que, en nombre y representación de la Sociedad y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables: a. Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por Cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación adjudicar los contratos. b. Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. C. Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. d. Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e. Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Se confiere poder general, amplio y suficiente a Andres Mauricio Paez Gomez, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., podrá: a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. c) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1373 del 27 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2024, con el No. 00053214 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Cristina Giraldo Aristizabal, identificada con Cédula de Ciudadanía 53.114.486, en su condición de Vicepresidente Oleoductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudo, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento de bienes y servicios: a) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Segundo. - Que por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrea Del Pilar Orjuela Gutierrez, identificada con Cédula de Ciudadanía 35.531.708, en su condición de Vicepresidente HSE y Sostenibilidad de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT Y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones q se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otrosies, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades de legadas por el representante legal suplente a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión ambiental, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. B) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento de bienes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios. a) Suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos ambientales, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Tercero: Que por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sergio Andres Moreno Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía 13.512.707 en su condición de Vicepresidente Digital y oficial de protección de datos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración, estrategia y ejecución de sistemas digitales, innovación tecnológica, tecnología de la operación y tecnología de la información, y cualquier otro proceso a su cargo, b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato e cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación Y Abastecimiento de Bienes y Servicios Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios: a) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con, la gestión,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, estrategia y ejecución de sistemas digitales, innovación tecnológica, tecnología de la operación y tecnología de la información, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Primero. Que por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Camila Rodriguez Forero, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.098.615.454, en su condición de Vicepresidente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con casa matriz y filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a. a) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 10.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato) o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. C) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales con Ecopetrol S.A., en su calidad de cliente, para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 60.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 8 de agosto de 2012 de la Asamblea General	01661818 del 29 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 2 del 28 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01686612 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 03 del 14 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01706825 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 5 del 17 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01743142 del 27 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 6 del 30 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01766389 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 9 del 26 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01896293 del 19 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 12 del 24 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01921543 del 17 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 13 del 18 de marzo de	01923568 del 25 de marzo de



145
Días

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
 Recibo No. AB24441365
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 17 del 18 de marzo de	02093107 del 13 de abril de
2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 29 de julio de	02173351 del 29 de diciembre
2016 de la Asamblea de Accionistas	de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 29 de julio de	02174825 del 6 de enero de
2016 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 22 del 22 de diciembre de	02174032 del 3 de enero de
2016 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 23 del 9 de febrero de	02195489 del 14 de marzo de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 24 del 24 de marzo de	02220413 del 2 de mayo de 2017
2017 de la Asamblea de Accionistas	del Libro IX
Acta No. 27 del 20 de diciembre de	02341214 del 18 de mayo de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 3 de agosto de	02364925 del 9 de agosto de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 30 del 2 de octubre de	02385017 del 11 de octubre de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 4 de octubre de	02513812 del 9 de octubre de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX
Acta No. 42 del 7 de septiembre de	02617825 del 22 de septiembre
2020 de la Accionista Único	de 2020 del Libro IX
Acta No. 61 del 13 de mayo de 2022	02840729 del 19 de mayo de
de la Accionista Único	2022 del Libro IX
Acta No. 73 del 24 de noviembre de	03043051 del 7 de diciembre de
2023 de la Asamblea de Accionistas	2023 del Libro IX
E. P. No. 4660 del 21 de diciembre	03050522 del 28 de diciembre
de 2023 de la Notaría 21 de Bogotá	de 2023 del Libro IX
D.C.	
Acta No. 77 del 8 de agosto de	03152106 del 26 de agosto de
2024 de la Asamblea de Accionistas	2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2024 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2024 bajo el número 03157838 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58

Recibo No. AB24441365

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- C.I. REPSOL DUCTOS COLOMBIA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior derivados y/o relacionados con el sector de hidrocarburos, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma empresa, así como adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, acciones y todo género de valores

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2024-07-22

Certifica:

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656975 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

**aclaración de grupo empresarial situación de control **

Que por documento privado sin num del representante legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 3 de mayo de 2013 bajo el registro no. 01727722 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01656975 del libro IX, modificándose en el sentido de indicar que ECOPETROL ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, ODL FINANCE y OBC, ya no de manera directa, sino, de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

Se aclara situación de control inscrita el 12 de Septiembre de 2024 bajo el No. 03157838 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A(Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. así mismo de manera indirecta sobre la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A.- OCENSA, a su vez a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y de OLEODUCTO CENTRAL S.A.-



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OCENSA ejerce control indirecto sobre C.I REPSOL DUCTOS COLOMBIA S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4930
Actividad secundaria Código CIIU: 4799
Otras actividades Código CIIU: 8299, 4665

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.073.604.411.920
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4930



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2024 Hora: 10:18:58
Recibo No. AB24441365
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B244413658E753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1373)

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO VALOR ACTO

I - REVOCATORIA DE PODER. SIN CUANTIA

DE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") NIT. 900.531.210-3

A: SANDRA MILENA OROZCO ALBAÑIL C.C. 63.490.891

II - REVOCATORIA DE PODER. SIN CUANTIA

DE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") NIT. 900.531.210-3

A: HUGO CASAS VELASQUEZ C.C. 79.363.841

III - REVOCATORIA DE PODER. SIN CUANTIA

DE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") NIT. 900.531.210-3

A: EDUARDO PACHON HIDALGO C.C. 7.549.842

IV - REVOCATORIA DE PODER. SIN CUANTIA

DE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") NIT. 900.531.210-3

A: JOSE GUILLERMO MORENO GOMEZ C.C. 80.412.522

V - REVOCATORIA DE PODER. SIN CUANTIA

DE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") NIT. 900.531.210-3

A: RUBEN DARIO MORENO ROJAS C.C. 79.327.393

II. PODER GENERAL SIN CUANTIA

DE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") NIT. 900.531.210-3

A: DIANA CRISTINA GIRALDO ARISTIZABAL C.C. 53.114.486

cadena para imprimir

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cad: #E 2/10 20

11425AUASUSJMK

26-04-24

ANDREA DEL PILAR ORJUELA GUTIERREZ ----- C.C. 35.531.708
SERGIO ANDRES MORENO ACEVEDO ----- C.C. 13.512.707

III. PODER GENERAL ----- SIN CUANTIA
DE: CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la
"Sociedad") ----- NIT. 900.531.210-3
A: MARIA CAMILA RODRIGUEZ FORERO ----- C.C. 1.098.615.454

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., cuyo NOTARIO TITULAR es el doctor GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLOREZ, se otorgó esta escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODERES GENERALES

Comparecieron con minuta enviada: JORGE DILSON MURCIA OLAYA mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.195.279, en su calidad de Representante Legal Suplente y JUAN SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.091.874, en su calidad de Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de bienes y servicios de la sociedad CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") identificada con N.I.T. 900.531.210-3, y legalmente constituida por documento privado otorgado e inscrito en el registro mercantil el quince (15) de junio de dos mil doce (2012) bajo el número 01642915 del Libro IX, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil número 02224959, conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se adjunta al presente instrumento público para su protocolización, y declararon:

cadena.

República de Colombia



Ca494036936

A8098293561

Pág. 3

1373

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública **REVOCA** y **DEJA SIN EFECTO LEGAL** el poder general otorgado a **SANDRA MILENA OROZCO ALBAÑIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.490.891, mediante Escritura Pública numero doscientos setenta y tres (273) del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020) bajo el registro No. 00043630 del libro V, así como la Escritura Pública No. mil ciento cinco (1105) del cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020) bajo el registro No. 00044576 del libro V.

SEGUNDO.- Que por medio de la presente escritura pública **REVOCA** y **DEJA SIN EFECTO LEGAL** el poder general otorgado a **HUGO CASAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.841, mediante Escritura Pública número tres mil trescientos sesenta y cuatro (3364) del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) bajo el registro No. 00051153 del libro V.

TERCERO. - Que por medio de la presente escritura pública **REVOCA** y **DEJA SIN EFECTO LEGAL** el poder general otorgado a **EDUARDO PACHÓN HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.842, mediante Escritura Pública numero mil trescientos doce (1312) del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) bajo el registro No. 00050161 del libro V.

CUARTO. - Que por medio de la presente escritura pública **REVOCA** y **DEJA SIN EFECTO LEGAL** el poder general otorgado a **JOSE GUILLERMO MORENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.412.522, mediante Escritura Pública numero ciento sesenta (160) del tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el



A8098293561

Ca494036936



11421MXAUASAG915

25-04-24

16-07-24



veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) bajo el registro No. 00044869 del libro V, así como la Escritura Pública No. tres mil ochenta y dos (3082) del tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) bajo el registro No. 00048409 del libro V.

QUINTO. - Que por medio de la presente escritura pública **REVOCA** y **DEJA SIN EFECTO LEGAL** el poder general otorgado a **RUBEN DARIO MORENO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.327.393, mediante Escritura Pública número mil ciento veintisiete (1127) del siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020) bajo el registro No. 00044577 del libro V.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Comparecieron nuevamente con minuta enviada: **JORGE DILSON MURCIA OLAYA** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.195.279, en su calidad de Representante Legal Suplente y **JUAN SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ**, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.874, en su calidad de Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de bienes y servicios de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, (la "Sociedad") identificada con N.I.T. 900.531.210-3, y legalmente constituida por documento privado otorgado e inscrito en el registro mercantil el quince (15) de junio de dos mil doce (2012) bajo el número 01642915 del Libro IX, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil número 02224959, conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

SEGUNDO.- Que por medio de la presente escritura pública, CONFIERE poder general, amplio y suficiente a **ANDREA DEL PILAR ORJUELA GUTIERREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía 35.531.708, en su condición de Vicepresidente HSE y Sostenibilidad de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a:

Primero: Facultades de legadas por el representante legal suplente

- a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión ambiental, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo.
- B) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte

cadena.



Ca494030934

A4094733543

del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento.

Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento de bienes y servicios:

a) Suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos ambientales, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo.

Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

TERCERO: Que por medio de la presente escritura pública, CONFIERE poder general, amplio y suficiente a **SERGIO ANDRES MORENO ACEVEDO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía 13.512.707 en su condición de Vicepresidente Digital y oficial de protección de datos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE

HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otrosles, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a:

Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente:

a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración, estrategia y ejecución de sistemas digitales, innovación tecnológica, tecnología de la operación y tecnología de la información, y cualquier otro proceso a su cargo.



Ca494030934



114234MSJMKAUJA

26-04-24

16-07-24

b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato, cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación Y Abastecimiento de Bienes y Servicios

Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios:

a) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con, la gestión, administración, estrategia y ejecución de sistemas digitales, innovación tecnológica, tecnología de la operación y tecnología de la información, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

TERCER ACTO

PODER GENERAL

Compareció **JORGE DILSON MURCIA OLAYA** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.195.279, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, (la "Sociedad") identificada con N.I.T. 900.531.210-3, y legalmente constituida por documento privado otorgado e inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012 bajo el número 01642915 del Libro IX, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil número 02224959, conforme

proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento.

C) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales con Ecopetrol S.A., en su calidad de cliente, para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 60.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos.

Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

PARÁGRAFO: Se protocoliza hoja de **REPARTO NÚMERO: 43935** FECHA 9-AGOSTO -2024 Categoría: ORDINARIO – QUINTA CATEGORIA .

BASE DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa al (los) compareciente (s) que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación



C4484318332

expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previos los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

ADVERTENCIAS NOTARIALES

El(la) Notario(a) (E) responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

El Notario advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por (él) (la) otorgante (s) deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que (es) son responsable (s) penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las comparecientes que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que es obligación del (la) compareciente (s) verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia el(la) suscrito(a) Notario(a) (e) deja constancia que las comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. -----

5) Igualmente se advirtió que debe (n) leer la totalidad del texto de esta escritura, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de esta demuestra su aprobación total; en consecuencia, por lo anterior, informa que toda ~~corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el~~



A4038293343

C4484318332



11425AUAS45KJMKKA

26-04-24

16-07-24

CadNotaria.com

otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

IMPORTANTE: Recuerde que, la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el)(los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, "por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", autorizo(amos) a la Notaría Treinta y dos (32) del círculo de Bogotá D.C., para tratar los datos personales que sobre mi(nosotros) reposan en sus bases de datos, para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que he(hemos) suministrado, o que sobre mi(nosotros) recojan. Así mismo, doy(damos) fe de que he(hemos) sido informado(s) de los derechos que de conformidad con la ley me(nos) asisten como titular(es) de los datos personales, y manifiesto(amos) que las entiendo(demos) y las acepto(amos).

OTORGAMIENTO

LEÍDO el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con El(la) suscrito(a) Notaria (e) quien en esta forma lo autoriza.

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números:

Aa098293560 - Aa098293561 - Aa098293562 - Aa098293563 - Aa098293564 -
Aa098293565 - Aa098293566

cadena

República de Colombia



A4098293566



C4494036901

Pág. 13 1373

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1373)-----
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO NOTARIAL
DE BOGOTÁ, D.C. -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 00773 de fecha 26 de enero de 2024,
expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) \$ 737.100.00

I.V.A.: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.)..... \$ 346.636.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE: (Art. 398 E.T.)..... \$ N/A

Recaudos Fondo de Notariado \$ 8.700.00

Recaudos Superintendencia \$ 8.700.00



JORGE DILSON MURCIA OLAYA

C.C. No. 12195279

QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE CENIT TRANSPORTE Y
LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") IDENTIFICADA CON
N.I.T. 900.531.210-3.

ACEPTO NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS - SI ___ NO



C4494036901

26-04-24 11421MBAJASIN5

18-07-24

[Handwritten signature]



JUAN SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ
C.C. No. 80.091.894

QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE CONTRATACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (la "Sociedad") IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.531.210-3.

ACEPTO NOTIFICACIONES ELECTRONICAS - SI NO



EL PRESENTE DOCUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER AUTORIZADO POR EL NOTARIO.
Bo Vo. *[Signature]* YENLY RAMÍREZ HURTADO

GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLOREZ

NOTARIO TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó: Edwin Higuera
Elaboró: Sonia T - 202401394
Revisó: Doc Yenly Ramirez
Imprimió: Sonia T

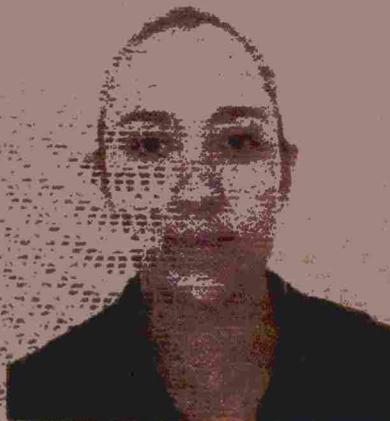
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **53.114.486**
GIRALDO ARISTIZABAL

APELLIDOS
DIANA CRISTINA

NOMBRES

Diana Cristina Giraldo Aristizabal
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

28-NOV-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00895009-F-0053114486-20170407

0054840633G 1

9999517234



Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2024

Doctor

EUGENIO GÓMEZ HOYOS

Vicepresidente Comercial (E)

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT

Calle 113 No. 7 – 80 piso 13, Edificio Torre AR

Bogotá D.C.

Asunto: Manifestación de interés y solicitud prestación servicio de almacenamiento, mezcla y exportación en las instalaciones del Terminal Marítimo CENIT Tumaco

Respetado doctor Gómez:

C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S., compañía incorporada en Colombia, con NIT 900.585.067 8 y domiciliada en Bogotá D.C. (en adelante "TRAFIGURA"), por el presente, manifiesta su interés en la prestación del servicio de almacenamiento, mezcla y exportación en las instalaciones (facilidades en tierra y costa afuera) del Terminal Marítimo CENIT Tumaco por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** (en adelante "CENIT").

Sobre el particular, a continuación, se presentan para conocimiento, gestión y análisis de CENIT, el alcance del servicio requerido por TRAFIGURA en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño:

1. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOLICITADO A CENIT Y REQUERIDO POR TRAFIGURA:
 - Recepción y descargue de buque tanques tipo Panamax y/o Aframax.
 - Almacenamiento
 - Mezcla
 - Despacho de petróleo crudo y/o productos limpios desde y hacia buque tanques tipo Panamax y/o Aframax.
2. PERIODO REQUERIDO:

El periodo aproximado en el cual TRAFIGURA estaría requiriendo la prestación del servicio por CENIT es de 1 a 5 año, según la disponibilidad del terminal.
3. PROYECCIONES DE CARGA A MOVILIZAR ANUALMENTE DURANTE EL TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

De conformidad con lo manifestado en el numeral anterior y de acuerdo con los análisis realizados al interior de TRAFIGURA, se prevén las siguientes proyecciones de carga (volúmenes) durante el término

C.I. Trafigura Petroleum Colombia S.A.S.

Registered Office: Carrera 11 No. 82-01, Piso 7, Centro de Negocios Andino, Bogota D.C., Colombia

Tel: +57 601 7420910

ContactoTrafiguraColombia@trafigura.com

www.trafigura.com

Trafigura

de 3 años de prestación del servicio en mención en las instalaciones en tierra y costa afuera del Terminal Marítimo CENIT Tumaco:

TIPO DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PROYECCIÓN DE CARGA POR ANUALIDAD		
		2025	2026	2027
Crudo y/o productos	Toneladas (Ton)	100.000/200.000 por mes	200.000/400.000 por mes	200.000/400.000 por mes

Mediante la presente yo Carlos Forero identificado con cedula No. 80.092.090 actuando en calidad de Representante Legal de TRAFIGURA como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, manifiesto que, de obtener una respuesta positiva a la presente solicitud y la viabilidad para iniciar las prestaciones del servicio por CENIT en las instalaciones del Terminal Marítimo CENIT Tumaco, TRAFIGURA dará observancia a los lineamientos establecidos en el RCTO del Terminal referido.

Agradecemos su atención y le informamos que recibiremos su pronta respuesta en el correo contactotrafiguracolombia@trafigura.com

Cordialmente,



Carlos Forero Jiménez

C.C. 80.092.090

C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S.

C.I. Trafigura Petroleum Colombia S.A.S.

Registered Office: Carrera 11 No. 82-01, Piso 7, Centro de Negocios Andino, Bogota D.C., Colombia

Tel: +57 601 7420910

ContactoTrafiguraColombia@trafigura.com

www.trafigura.com